

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTANDA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA; Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; entre los preceptos que se reforman del citado ordenamiento se encuentra el artículo 12, fracción X, el cual establece que corresponde a la Autoridad Educativa Federal, entre otras atribuciones, crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.

II. El artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado en el numeral anterior prevé que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual deberá incluir, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

III. El Artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida "LA SEP" en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales. El citado precepto también prevé que:

- En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.
- Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine "LA SEP".

- El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la escuela.

IV. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

V. Durante el mes de abril de 2014 se llevaron a cabo los trabajos en los que se establecieron las reglas para la determinación de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de educación básica, con la participación de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de Educación Básica de “**LA SEP**”, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y “**EL INSTITUTO**”.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SEP**” por conducto de su representante que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.

I.2 El Secretario de Educación Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3 El artículo 4º, Apartado C, fracción VII, del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de “**LA SEP**”, establece como una de sus atribuciones expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de educación básica y media superior.

I.4 Señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en República de Argentina número 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- Declara “**EL INSTITUTO**” por conducto de su representante que:

II.1 El estado de Aguascalientes es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con la Ley que crea el Instituto de Educación de Aguascalientes por Decreto número 182, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, publicado con fecha 7 de junio de 1992, y sus reformas contenidas en el Decreto número 26, publicado el 17 de enero de 1993, Decreto número 182, publicado el 31 de enero del año 2000, Decreto número 85, publicado el 17 de febrero del 2003, Decreto 177, publicado el 28 de junio del año 2004, Decreto número 272 publicado el 12 de febrero de 2007 teniendo por objeto asumir la Dirección de los Servicios Educativos en el Estado de Aguascalientes.

II.3 El Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes designó como Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes al Maestro Francisco Javier Chávez Rangel, mediante Oficio de fecha 25 de febrero del año 2014.

II.4 El Maestro Francisco Javier Chávez Rangel, en su carácter de Director General, tiene facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 10, fracciones I y VI de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, 15 y 42 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

II.5 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Carretera a San Luis Potosí Número 601, Colonia Ojocaliente, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20190.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

ÚNICA. Que reconocen mutuamente las facultades con la que se ostentan sus representantes, así como las atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente convenio y es su voluntad acordar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales "**LAS PARTES**" llevarán a cabo la implementación y actualización de las estructuras ocupacionales de educación básica en el estado de Aguascalientes.

SEGUNDA. "**LAS PARTES**" acuerdan implementar las estructuras ocupacionales de educación básica que se integran al presente convenio como **ANEXO ÚNICO**, el cual se considera como parte integrante del mismo.

El personal docente, técnico docente y con funciones de dirección que integra las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, es el previsto en las fracciones XXIII,

XXV y XXVII del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Además, dichas estructuras incluyen al personal de apoyo y asistencia a la educación.

“LAS PARTES” acuerdan integrar las estructuras ocupacionales del personal de supervisión a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4° de la Ley General del Servicio Profesional Docente antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016. Dichas estructuras se integrarán como Anexo al presente convenio.

El personal con funciones de dirección a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estará sujeto al programa que diseñen e implementen **“LAS PARTES”**, para la regularización progresiva de las plazas que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, contenidos en el **ANEXO ÚNICO**.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que las estructuras ocupacionales contenidas en el **ANEXO ÚNICO**, constituyen la imagen objetivo que deberán alcanzar y acreditar las escuelas de educación básica de conformidad con la demanda educativa, la estructura grupal y los recursos disponibles..

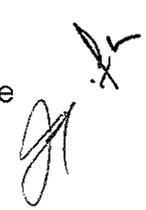
CUARTA. “EL INSTITUTO” revisará y, en su caso, ajustará en cada ciclo escolar las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica en el estado de Aguascalientes, de conformidad con la demanda educativa que atienden.

QUINTA. “EL INSTITUTO” presentará a **“LA SEP”** las propuestas de adecuación de las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica para su dictamen, a partir de las contenidas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEXTA. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica se implementarán a más tardar al inicio del ciclo escolar 2015-2016, a efecto de proceder oportunamente a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

SÉPTIMA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio se formalizará de común acuerdo y por escrito.



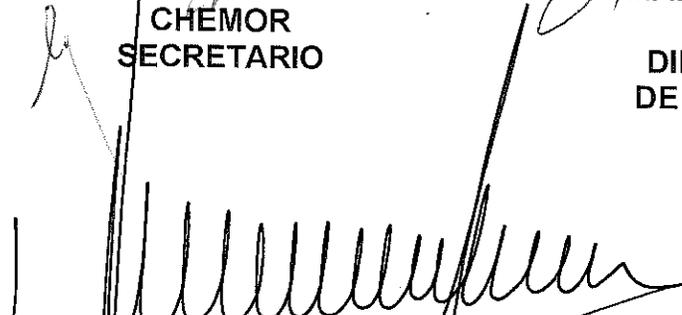
NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente convenio, así como los casos no previstos, las resolverán de común acuerdo.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre **"LAS PARTES"** aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman en cuatro ejemplares al calce y al margen, para la validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR "LA SEP"


**LICENCIADO EMILIO CHUAYFFET
CHEMOR
SECRETARIO**


**LICENCIADO RAMIRO ÁLVAREZ RETANA
COORDINADOR NACIONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

POR "EL INSTITUTO"


**MAESTRO FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ
RANGEL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**